

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

<http://www.diputacionlugo.org/>

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.....36,06 €
Al semestre.....24,04 €
Mas gastos de envío
Los municipios de la provincia recibirán gratuitamente una suscripción.

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Por ejemplar de hasta 8 páginas0,60 €
Por ejemplar de más de 8 y hasta 12 páginas0,90 €
Por ejemplar de más de 12 páginas 1,35 €

LAS SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS SE HARAN PREVIO PAGO DE SU IMPORTE

ANUNCIOS Y OTRAS INSERCCIONES

Por cada palabra o números.....0,15 €
- Las inserciones con carácter de urgencia, el importe será el doble de la inserción normal.
- La tarifa se incrementará en un 50%, en los casos en que los textos a publicar no se entreguen o envíen en soporte informático compatible, según establece el art. 10 de la ordenanza reguladora del B.O.P.
- Importe mínimo de publicación.....6 €

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Depósito Legal LU-1-1968 / Franqueo concertado (27-2)
Imprime: "El Progreso de Lugo, S.L."

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Innovación e Industria

Delegación Provincial de Lugo

Anuncio

Resolución do 14 de agosto de 2007, da Delegación Provincial de Lugo da Consellería de Innovación e Industria pola que se autoriza, se aproba o proxecto de execución e se declara a utilidade pública, en concreto, para os efectos da urxente ocupación, da instalación eléctrica L.M.T. C.T.R.B.T. EN REBOREDO, LOMBA, PIÑEIRO E PORTO, no concello de BÓVEDA (Expediente 012/2006 AT).

Examinado o expediente instruído por instancia de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN SA, con enderezo para os efectos de notificación na Avda. Arteixo 171-A Coruña, resultan os seguintes

Antecedentes de feito.

Primeiro.- Con data do 13 de xullo de 2006, a citada empresa solicita a autorización administrativa, a aprobación do proxecto de execución e a declaración de utilidade pública, en concreto, da L.M.T. C.T. R.B.T. REBOREDO, LOMBA, PIÑEIRO E PORTO presentando o preceptivo proxecto das instalacións a que fai referencia o Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro, que regula as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica e a relación concreta e individualizada de bens e dereitos afectados pola instalación que determina o artigo 53 da Lei 54/1997, do 27 de novembro, do sector eléctrico, e o 143 do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, que a desenvolve.

O 10 de abril de 2007 o promotor presenta anexo ao proxecto motivado polo informe técnico desta delegación de data 15 de febreiro de 2007.

Segundo.- O proxecto someteuse a información pública para os efectos previstos na Lei 54/1997, do 27 de novembro, do sector eléctrico; e do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica; mediante resolución da Delegación Provincial da Consellería de Innovación e Industria de Lugo do 29 de maio de 2007. Esta resolución foi publicada no DOG do 12 de xuño 2007, no BOP de Lugo do 13 de xuño de 2007, no diario El Progreso de Lugo do 8 de xuño de 2007, no taboleiro de anuncios desta delegación provincial e no taboleiro de anuncios do concello de Bóveda. Con esta resolución se insería a relación de bens e dereitos afectados.

Así mesmo, practicouse notificación individual aos interesados incluídos na referida relación de bens e dereitos afectados.

Terceiro.- Enviáronselles separatas relativas ao proxecto aos diferentes organismos afectados e se cumpriron os trámites establecidos a este respecto no artigo 131 do Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro.

Cuarto.- Durante o período en que se someteu ao trámite de información pública non se presentaron alegacións.

Quinto.- Polos servizos técnicos desta delegación provincial emítese informe favorable sobre a solicitude obxecto deste expediente de acordo co exposto na Lei 54/1997, do 27 de novembro, do sector eléctrico, e o exposto no Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro.

Igualmente, unha vez revisado sobre o terreo o trazado da liña eléctrica proxectada, infórmase polos referidos servizos técnicos que non se da ningunha das limitacións para a imposición da servidume de paso de enerxía eléctrica ás que se refire o artigo 161 do Real Decreto 1955/2000, en relación co artigo 57 da Lei 54/1997, sobre as fincas incluídas na relación de bens e dereitos que foi obxecto de información pública e sobre as que a empresa beneficiaria non chegou a un acordo amigable cos seus propietarios.

Fundamentos de dereito.

Primeiro.- A Delegación Provincial de Lugo da Consellería de Innovación e Industria é competente para resolver este expediente con fundamento no Estatuto de autonomía de Galicia; Decreto 211/2005, do 3 de agosto, e 232/2005, do 11 de agosto, nos que se fixa a estrutura orgánica da Xunta de Galicia e dos departamentos desta (DOG nº 149 e 155, do 4 e 12-8-2005, respectivamente), Decreto 231/2006, do 23 de novembro (DOG nº 244, o do 21-12-2006), polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Innovación e Industria, Decreto 36/2001, polo que se establecen os órganos competentes para a resolución dos procedementos de autorización de instalacións eléctricas que sexan competencia da Comunidade Autónoma de Galicia, en relación co Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro, e a Lei 54/1997, do 27 de novembro, do sector eléctrico.

Segundo.- O proxecto cumpre o disposto no Regulamento de liñas eléctricas de alta tensión, aprobado polo Decreto 3151/1968, do 28 de novembro e, en concreto, nos seus artigos 5 e 6.

Terceiro.- No expediente instruído para o efecto cumpriéronse os trámites regulamentarios.

Esta delegación provincial, de acordo co que antecede e no exercicio das competencias que ten atribuídas,

RESOLVE:

1. Autorizar a UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN SA o establecemento da L.M.T. C.T. R.B.T. REBOREDO, LOMBA PIÑEIRO E PORTO, no concello de Bóveda coas seguintes características técnicas principais:

- Liña de media tensión aérea de 20 kV de tensión nominal con condutor LA-56/54,6 mm², sobre apoios metálicos e de formigón, cunha lonxitude de 549 m. con orixe no apoio 118 e remate no centro de transformación de Lomba.

- Centro de transformación aéreo de intemperie de Lomba, de 100 kVA e relación de transformación 20.000/400-230 V.

- Rede de baixa tensión aérea en Reboredo, Lomba, Piñeiro e Porto, en 32 apoios, con orixe no CT. proxectado de Lomba, cunha lonxitude de 2145 m. en condutores RZ.

2. Aprobar o proxecto de execución da instalación eléctrica denominado LMT.CT.RBT. en Reboredo, Lomba, Piñeiro e Porto e o seu Anexo asinados polo enxeñeiro D. Rubén Menéndez Fernández en datas 27-06-2006 e 03-04-2007 respectivamente.

3. Declarar a utilidade pública, en concreto, da instalación eléctrica, o que implica a necesidade de ocupación dos bens ou da adquisición dos dereitos afectados e implica a urxente ocupación para os efectos do artigo 52 da Lei de expropiación forzosa. Por isto, en cumprimento do disposto neste artigo, acórdase que polo representante da administración se dea comezo, na data e hora que a cada interesado se lle notificará individualmente, ao levantamento das actas previas á ocupación dos predios contidos na relación de bens e dereitos publicada no diario El Progreso de data 8 de xuño de 2007, Diario Oficial de Galicia de data 12 de xuño de 2007 e no Boletín Oficial da Provincia de Lugo de data 13 de xuño de 2007 e expostas no taboleiro de anuncios desta delegación provincial e no taboleiro de edictos do Concello de Bóveda. Así mesmo, se fai constar que ata o momento do levantamento das actas previas, poderanse formular as alegacións, que se consideren oportunas aos efectos de rectificar posibles erros na relación de bens afectados que foi obxecto de publicación nos medios e nas datas anteriormente referidos. Estas alegacións deberanse presentar por escrito perante esta delegación provincial (sita no Edificio Administrativo da Xunta de Galicia en Lugo, Ronda da Muralla 70, Código Postal 27071, Lugo).

Todo isto de acordo coas condicións seguintes:

Primeira.- As instalacións que se autorizan terán que realizarse de acordo coas especificacións e planos que figuran no proxecto e o seu Anexo, presentado pola empresa Unión Fenosa Distribución S.A.

Segunda.- O petionario asegurará o mantemento e a vixilancia correcta das instalacións durante a construción e despois da súa posta en servizo, co fin de garantir que en todo momento se manterán as condicións regulamentarias de seguridade.

Terceira.- En todo momento deberase cumprir canto establece o Regulamento técnico de liñas eléctricas de alta tensión e as súas instrucións técnicas complementarias de acordo co Decreto 3151/1968, do 28 de novembro, así como, de ser o caso, a lexislación aplicable ás instalacións de baixa tensión e as súas instrucións técnicas complementarias de acordo co Real Decreto 842/2002, do 2 de agosto, ademais do resto de normativa e directrices vixentes que sexan de aplicación.

Cuarta.- Para introducir modificacións nas instalacións que afecten datos básicos do proxecto será necesaria autorización previa da Delegación Provincial de Lugo da Consellería de Innovación e Industria.

Quinta.- O prazo para a execución das instalacións que se autorizan será de doce meses, contados a partir da data de ocupación dos terreos.

Sexta.- A Administración reserva para si o dereito de deixar sen efecto esta autorización por calquera das causas establecidas no artigo 34 do Decreto 1775/1967, do 22 de xullo, por incumprimento das condicións impostas ou por calquera outra causa excepcional que o xustifique.

Sétima.- Esta autorización outórgase sen prexuízo

de terceiros e independentemente das autorizacións, licenzas ou permisos de competencia municipal, provincial o outros necesarios para a realización das obras das instalacións autorizadas.

A publicación desta resolución se realiza tamén para os efectos previstos no artigo 59.4 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, do Réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, cando os titulares dos predios propostos sexan descoñecidos, non se saiba o lugar de notificación, ou ben, tentada a notificación, non se puidera realizar e así dirixirle ao Ministerio Fiscal as dilixencias que se produzan de conformidade co establecido no artigo 5 da Lei de expropiación forzosa de 1954.

Contra esta resolución, que non é definitiva en vía administrativa, cabe interpoñer recurso de alzada ante o conselleiro de Innovación e Industria no prazo dun mes contado a partir do día seguinte ao da súa notificación / publicación nos termos establecidos nos artigos 107, 110, 114 e 115 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, do réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, sen prexuízo de que os interesados poidan interpoñer calquera outro recurso que consideren pertinente.

Lugo, 14 de agosto de 2007.- O Delegado Provincial, Ramón Jesús Cortés Máñez.

R. 04570

AYUNTAMIENTOS

FOZ

REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACION DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL CONCELLO DE FOZ

PREAMBULO.

El Concello de FOZ, consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr, a medio y largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su calidad, de modo tal, que las aguas residuales que lleguen a la Estación Depuradora puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del afluente, compatible con las exigencias que los organismos competentes tengan establecida o puedan establecer en el futuro para los cauces públicos.

El proceso evolutivo al que estamos sometidos, desarrollo de una nueva Ley de Aguas e incorporación a las estructuras comunitarias de Europa, obligarán a una adaptación progresiva del Reglamento a las necesidades planteadas. Las exigencias se harán progresivamente, más estrictas y habrá que irse adaptando paulatinamente.

En el presente reglamento podemos destacar:

La obligatoriedad del uso del alcantarillado público:

Se considera que, en condiciones normales, debe todo usuario verter sus aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público, y que, únicamente, de forma excepcional, debe procederse al vertido al cauce públi-

co siempre en las condiciones legales vigentes.

La simultaneidad en la aplicación.

El Reglamento se aplicará simultáneamente a todos los usuarios. con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el Alcantarillado público y la Estación de Depuración.

Progresividad en la eliminación de las fosas sépticas.

Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un Sistema de Saneamiento dotado con Estación Depuradora, se prevé su eliminación progresiva a medida que el alcantarillado público vaya alcanzando distintas zonas o barrios del municipio.

La clasificación de los usuarios.

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticos o asimilados y no domésticos.

También contempla el reglamento como usuarios, a los vertederos de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

El sistema de autocontrol para algunas industrias.

Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que los deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

Las situaciones de emergencia.

El reglamento contempla dos casos de emergencia como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etc. comprometiéndose el Concello a elaborar un protocolo de actuaciones para estos casos.

Cargas económicas.

Se recogen las normas para valorar la contaminación y aplicar las tarifas por depuración de aguas residuales.

CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, de suerte que:

- Se protege dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

- Se asegure la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.

- Se protegen los procesos de depuración de las aguas residuales.

- Se alcancen progresivamente los objetivos de calidad fijados para el afluente y para el cauce receptor, de forma que se asegure la salud pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION.

2.1. El reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación de depuración.

2.2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

2.3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este reglamento se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

2.4. El reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposos de las mismas.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A los efectos de este reglamento y para su aplicación e interpretación, se adopta las siguientes definiciones:

A) RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO.

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del reglamento.

B) RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO.

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público o a la Estación Depuradora.

C) ESTACION DEPURADORA.

Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de la Red de Alcantarillado público o privado.

D) USUARIO.

Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que producen aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

D.1. Domésticos o asimilados.

D.1.1. domésticos propiamente dichos.

D.1.2. Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc. que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

D.1.3. Los consumos industriales que no superando los 6.000 metros cúbicos de caudal anual de agua potable y no conteniendo por la naturaleza de la actividad, sustancias tóxicas en sus vertidos que no supongan una contaminación superior a 200 habitantes equivalentes de acuerdo con la formula:

$$H.E. = 0,033 Q + \left(\frac{DQO + SS + 100 T + 10 S}{35} \right)$$

donde:

H.E. = Habitantes equivalentes.

Q = Caudal de abastecimiento del abonado expresado en metros cúbicos al trimestre.

DQO = Demanda química de oxígeno al dicromato, expresada en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos del "Standard Methods".

SS = Sólidos en Suspensión expresada en Kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos del "Standard Methods".

T = Sumando representativo de la toxicidad. Este factos se expresará en kilogramos de equitox trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con el test de movilidad de la "Daphnia magna Strauss" 1820.

S = Sumando representativo del aumento de las sales solubles introducido trimestralmente al agua de abastecimiento. Se expresará en:

$$\frac{\text{Siemens}}{\text{cm}} \times \text{m}^3$$

Se tendrán en cuenta, dentro de estas sales, las que se produzcan por la utilización de pozos con alto contenido en las mismas.

D.1.4. Los consumos ganaderos o mixtos se incluirán dentro del grupo anterior, siempre y cuando sea seguro que los estiércoles y heces son separados antes de verter a la Red de Alcantarillado, a la que solo llegará los lixiviados y productos líquidos.

D.2. Consumos no domésticos, que son el resto de los no considerados anteriormente.

E) ESTACION DE CONTROL.

Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

CAPITULO II: DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO.

ARTICULO 4: USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO.

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento este a una distancia inferior a 100. metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y, excepcionalmente, directamente a la Estación Depuradora. Esta excepcionalidad, que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será, en cualquier caso, apreciada por el Concello, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado.
- Excesiva distancia del vertido de la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

Los usuarios no domésticos en cualquier caso y los domésticos y asimilados en el caso de distar su establecimiento más de 100 metros de la Red de Alcantarillado Público, podrán optar entre:

- El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente permiso de vertidos de acuerdo con lo que establece este reglamento y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.
- El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Concello el permiso de vertido correspondiente en los términos recogidos en el art. 9 y concordantes del presente reglamento.

ARTICULO 5: CONSERVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será de cuenta del Concello.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Concello, de manera que este podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho requerido a repetir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

ARTICULO 6: ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO. ESTACION DE CONTROL.

Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Publico o Estación Depuradora, de forma que sea posible la

identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias.

Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Concello.

El Concello podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público, en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, colegios, etc. el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

a) Pozo de registro:

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la Red de Alcantarillado Público. El usuario deberá remitir al Concello los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) Elementos de control.

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la Red de Alcantarillado Público, previo paso por una sola Estación de Control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos.

ARTICULO 7: VERTIDOS PROHIBIDOS O LIMITADOS.

7.1. Prohibiciones.

Queda prohibido verter directamente a la red de Alcantarillado Público:

- a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:
 - Formación de mezclas inflamables o explosivas.
 - Efectos corrosivos sobre los materiales de las ins-

talaciones.

- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, precloratos, peróxidos, etc. y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la Red de Alcantarillado Público, deberá ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna otra molestia pública.

- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.

- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.

- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

c) Los siguientes vertidos

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación

de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red

- Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

7.2. Limitaciones.

Se establecen dos tipos de limitaciones al vertido de agua residual a la Red de Alcantarillado Pública. Se recogen en el anexo nº 1.

A - LIMITACIONES TIPO 1.

Tienen por objeto proteger la red de alcantarillado público frente al deterioro físico. Se cumplirán con carácter general, por cada afluente en su punto de vertido.

B - LIMITACION TIPO 2.

Tienen por objeto proteger los procesos de depuración y la calidad del afluente final de la Estación Depuradora. Se cumplirán con carácter general, por cada afluente en el punto de vertido.

Las limitaciones que figuran en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos, en su permiso de vertido, sin razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de Saneamiento, como son balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad que así lo justificasen.

ARTICULO 8: TRATAMIENTOS PREVIOS.

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Público que se establecen en le presente reglamento, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privado y se definirá suficientemente en la solicitud de permiso de vertido, a la que se acompañara el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

ARTICULO 9: OTRAS FORMAS DE ELIMINACION DE AGUAS RESIDUALES.

9.1. Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas.

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Pública, se almacenen y evacuen mediante otro medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la Red de Alcantarillado Público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

9.2. Vertidos directos al cauce receptor o inyecciones al terreno

Aquellos usuarios que dispongan de tratamientos previos que aseguren unas calidades del afluente inferiores a las recogidas en el anexo nº 2 podrán solicitar el vertido directo a cauce receptor o inyección el terreno.

Con la periodicidad que establezca el Concello, nunca superior a una semana, se efectuará, por un laboratorio autorizado y a costa del usuario, un análisis de la calidad del efluente utilizando la correspondiente muestra compuesta de veinticuatro horas.

ARTICULO 10: SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado Público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Concello la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

El Concello establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Concello.

CAPITULO III: DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.**ARTICULO 11. INSPECCION Y VIGILANCIA.**

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Concello.

11.1. Acceso.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Concello, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales, específicas, si las hubiere.

11.2. Funciones.

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

- Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.

- Comprobación con el usuario del balance de agua: agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).

- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente reglamento.

11.3. Constancia de actuación.

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a una acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta será para el usuario y otra para el Concello, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTICULO 12: AUTOCONTROL.

Los usuarios no domésticos de la Red de

Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desea adoptar este programa someterá al Concello su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido.

Los datos obtenidos se recogerá, y registrarán en un Libro Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Concello con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTICULO 13: MUESTRAS.

13.1. Operaciones de muestreo

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales, ganaderos y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será las estacionadas de control definidas en el art.5, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones del control se ajustarán a lo que resulte de aplicación del art. 5, apartados a) y b). Su definición se incluirá en el permiso de vertido.

13.2. Recogida y preservación de muestras.

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

En la toma de muestras se deberán de tener en cuenta las normas establecidas en este reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación.

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante.

De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones: Una para analizar y la otra para contranálisis, ambas estarán bajo la custodia del Concello.

Cuando el usuario desee hacer el muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de este reglamento, lo comunicará al Concello para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra y dejando una a disposición del usuario y dos para el Concello, tal y como se recoge en el apartado anterior.

El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo mas corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y

gases disueltos en el momento del muestreo.

Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en el anexo nº 3

ARTICULO 14: ANALISIS.

14.1. Métodos analíticos.

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este reglamento, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

14.2. Control de calidad.

El Concello asegurará la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos en sus laboratorios, por medio de un autocontrol de calidad en el que se procesará rutinariamente una muestra control, al menos una vez al día.

En cada técnica analítica se establecerán las desviaciones standard y los límites de desviación aceptables. Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.

Ocasionalmente, el Concello podrá realizar un control de calidad externo de su propio laboratorio, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con un Laboratorio Oficial Especializado.

14.3. Resultados.

En general y mientras no se haya realizado un muestreo de contraste, el resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por el laboratorio municipal serán tenidas como reales y permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de este reglamento. No obstante, el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados como si de un Laboratorio Oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior al veinte por ciento con respecto a la primera muestra.

El usuario podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo de contraste, y que queda a disposición del usuario, sea depositada por el Concello, en las condiciones de conservación adecuadas, en un Laboratorio Oficial. Asimismo podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra del Concello, para solicitar al Laboratorio Oficial aquellas que estimase oportunas.

ARTICULO 15: CASOS DE DISCREPANCIA DE

RESULTADOS ANALITICOS.

En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Concello, el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el art. 14, apartado 3.

Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en un Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con los obtenidos por el Concello, se efectuará un contranálisis, a cargo del propio Concello.

De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

- El Concello definirá la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar.

- Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.

- Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario y se levantará la correspondiente Acta, donde se hará constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

- Las determinaciones analíticas se harán en un Laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Concello y del usuario.

El resultado de estos análisis será vinculante para ambas partes.

El costo derivado de estas actuaciones serán por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Concello en más de un veinte por ciento.

CAPITULO IV: DE LA CARGA CONTAMINANTE Y APLICACION DE TARIFAS.

ARTICULO 16. CONDICIONES DE LAS TARIFAS.

16.1. Consumos domésticos o asimilados.

La fórmula será un binomio formado por una parte fija, correspondiente a la cuota de servicio, y otra variable proporcional al caudal de abastecimiento. El binomio mencionado se verá afectado por un coeficiente tal y como se muestra a continuación:

$$\frac{Td}{Cd} = P1 \times N + P2 \times Q$$

siendo:

Td: Cantidad de pesetas a facturas trimestralmente, por depuración de aguas residuales, a cada abonado doméstico o asimilado.

N: Número de viviendas conectadas a la acometida de cada abonado, si se trata de consumos domésticos. Si se trata de consumos asimilados se tomará $N = \text{Diámetro} \times \text{Diámetro} / 100$, expresándose el diámetro del contador en milímetros.

Q: Caudal de abastecimiento del abonado expresa-

do en metros cúbicos consumidos en el trimestre.

En los casos en que el abonado al servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, el Concello podrá implantar a cargo del usuario un sistema de aforo directo. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador, en el periodo en el que el tal contador no exista, se utilizará la fórmula:

$$Q = 75.000 \frac{P}{H} + 20$$

Siendo P la potencia instalada en Kilowatios y H la profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Si se toma a través de canal, el caudal estimado será:

$$Q = 105 \times \text{sección mojada (m}^2\text{)}$$

Cd: Coeficiente demográfico en función del número de habitantes. Su valor es uno para la población de

P1: Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y que equivalen al precio a pagar como cuota de servicio fija por cada vivienda o concepto equivalente, expresada en pesetas.

P2: Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y que representa el precio variable por metro cúbico de agua suministrada por los medios que fuere, expresada en pesetas.

16.2. Consumos no domésticos.

La fórmula tarifaria será un binomio en el que uno de los monomios representa la cuota fija del servicio, que se calculara en función del calibre del usuario, y otro será proporcional al caudal suministrado y tendrá en cuenta la contaminación vertida.

De acuerdo con lo anterior, la formula tarifaria será la que a continuación se muestra:

$$T1 = P3 \times F(\text{diámetro}) + P2 \times Q \times f(\text{contaminación}).$$

siendo:

T1: Cantidad en pesetas a facturar trimestralmente, por depuración de aguas residuales, a cada usuario industrial.

$$F(\text{diámetro}): \text{diámetro} \times \text{diámetro} + 5 \times \text{diámetro}.$$

Diámetro: Calibre del contador del abonado, o diámetro de la acometida en su defecto, expresado en milímetro. Si la acometida se realizase por canal, se utilizará el diámetro de sección equivalente, tal como se expresa en el apartado 16.1.

P3: Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y que equivale al sexto del precio a pagar como cuota fija de servicio por un abonado de diámetro igual a 1 milímetro.

Q: Caudal de abastecimiento tal y como se define en el apartado 16.1.

$$DQO + SS + 100 T + 10 S$$

$$f(\text{contaminación}): 0,6 + 0,4 \times \frac{\text{-----}}{Q}$$

DQO: Demanda química de oxígeno al dicromato, expresada en Kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos del presente reglamento.

SS: Sólidos suspendidos expresada en Kg. Trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos del presente Reglamento.

T: Sumando representativo de la toxicidad. Este factor se expresará en kilogramos trimestrales de "equitox" añadidos al agua de abastecimiento y calculados de acuerdo con el test de movilidad de la "Daphnia Magna Strauss".

S: Sumando representativo del aumento de kilogramos trimestrales de sales solubles introducido en agua de abastecimiento. Se tendrá en cuenta, dentro de estas sales, las que se produzcan por utilización de pozos con alto contenido en las mismas.

P2: Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y equivale al precio a pagar por Kg. De contaminación vertido.

16.3. Condiciones de aplicación de la fórmula representativa.

16.3.1. La cantidad representativa del valor de la contaminación vertida, es decir, la suma DQO + SS + 100 T + 10 S figurará en las facturas de los abonados no domésticos como un valor único "K", calculado bien por realización de los análisis mencionados, bien por aplicación de la tabla recogida en el Anexo nº4.

La aplicación de la tabla del anexo nº 4 será la práctica habitual en la mayoría de los casos. A tales efectos el Concello podrá solicitar de los usuarios los datos correspondientes de entrada en las industrias, a fin de calcular el calor "K".

Ante la ausencia de tales datos, o por estimar que no son significativos, el Concello realizará si lo considera necesario, los análisis pertinentes.

Cualquier usuario disconforme con el valor aplicado en su factura podrá solicitar la aclaración pertinente del Concello, el cual en un plazo no superior a un mes procederá a clarificar al usuario los conceptos dudosos o proponer el cambio que proceda.

Ducha propuesta o aclaración se considerará aceptada por el usuario si no existe, en el plazo de un mes, respuesta del mismo. Si la propuesta o aclaración es rechazada, el Concello procederá a la realización de los análisis a costa del usuario.

16.3.2. Los valores obtenidos mediante los análisis realizados por el Concello, o por nueva aplicación de la tabla del anexo nº 4, se utilizará para el cálculo de la cantidad a facturar en el periodo trimestral siguiente al de realización de los análisis o aceptación del valor propuesto por el Concello.

En caso de discrepancia entre las partes sobre los

análisis realizados, se aplicará lo recogido en el art.20 de este reglamento.

16.3.3. Tan sólo se podrá solicitar una vez al año, por parte del usuario, la revisión del valor "K" representativo de la contaminación. La primera, habrá de realizarse durante el trimestre natural inmediatamente posterior al de la primera facturación en que aparezca el mencionado valor "K", o en que haya sido modificado de forma unilateral por el Concello, tras las comprobaciones y análisis correspondientes.

El planteamiento de la revisión en años posteriores será únicamente aceptado si se han producido en el proceso industrial cambios que permitan suponer una variación en los parámetros representativos de la contaminación del efluente.

CAPITULO V: DEL PERMISO DE VERTIDO.

ARTICULO 17. PERMISO DE VERTIDO.

La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en este reglamento, autorización del Concello, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público requiere la dispensa del vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 9 del presente reglamento.

ARTICULO 18: CARACTERISTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO.

El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado Público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

El permiso de vertido es una condición incluida en la licencia municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el permiso de vertido quedara sin efecto temporal o permanente, igual suerte correrá la licencia municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

ARTICULO 19: CLASIFICACION Y TRAMITACION.

A) Del permiso de vertido.

La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites.

19.1. Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: Colegios, cines, etc. se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización.

19.2. Usuarios no domésticos.

Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán obtener su autorización de vertido previamente a la tramitación de la licencia municipal de actividad, salvo en lo dispuesto en el apartado 19.2.1. de este artículo.

La documentación que los usuarios presentarán para obtener la licencia, incluirá el permiso de vertido al colector o la dispensa de vertido según el art. 20 de este reglamento.

La solicitud de permiso de vertido a colector se ajustará al formulario del anexo nº 5.

Con la información obtenida en la solicitud de permiso de vertido se efectuará la clasificación de los usuarios en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

19.2.1. Usuarios industriales y ganaderos asimilados a consumos domésticos.

El permiso de vertido se entenderá implícito en la licencia municipal de actividad.

No obstante, antes de otorgar tales licencias, el Concello dispondrá de ocho días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud para acceder a los solicitado. Si hubiera lugar a una variación en la clasificación del usuario, el Concello lo comunicará al usuario para que inicie los trámites de la nueva categoría.

Asimismo, deberá el Concello señalar, si fuera el caso, en igual plazo, las condiciones específicas que habrán de incluirse en la licencia municipal o la documentación complementaria que precise del usuario, cuya reclamación interrumpirá el transcurso del citado plazo y la iniciación de uno nuevo, una vez complementado el proyecto y recibido por el Concello. El silencio administrativo durante el plazo de ocho días implicará conformidad con la clasificación y con el otorgamiento del permiso de vertido.

19.2.2. Usuarios no domésticos, ni asimilados.

Deberán de solicitar el permiso de vertido previamente utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañaran debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente reglamento.

Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar el permiso de vertido expedido por el Concello, sin cuyo requisito no será tramitada la licencia municipal.

El Concello se pronunciará sobre el permiso de vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiera de solicitar al interesado nuevos datos.

El permiso de vertido podrá otorgarse "lisa y llanamente", "con condiciones", o "denegarse" y contendrá la

clasificación del usuario.

El otorgamiento del permiso "lisa y llanamente" implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

La imposición de "condiciones" al permiso solo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

La denegación del permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

Otorgado el permiso y comprobado por el Concello que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, procederá a tramitar la licencia municipal.

ARTICULO 20: DISPENSA DE VERTIDO.

Todo usuario que solicite dispensa de vertido deberá realizarlo previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañara debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente reglamento, así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición final del efluente.

Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

A la petición de dispensa de vertido se acompañará un plan detallado de analítica y la entidad encargada del mismo, que deberá de ser un Laboratorio Oficial, en donde quedarán recogidas las muestras, periodicidad y parámetros a analizar de las aguas residuales vertidas. Dicha periodicidad no podrá ser nunca superior a una semana, sobre muestra compuesta de veinticuatro horas, o de duración del proceso productivo diario.

A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar la dispensa de vertido expedido por el Concello, sin cuyo requisito no será tramitada la licencia municipal. El Concello se pronunciará sobre la dispensa de vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiese de solicitar al interesado nuevos datos.

La dispensa podrá otorgarse "lisa y llanamente", "con condiciones", o denegarse.

El otorgamiento de la dispensa "lisa y llanamente" implica que la misma se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

La imposición "con condiciones" a la dispensa solo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

La denegación de la dispensa será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen,

cuya corrección producirá su otorgamiento.

Otorgada la dispensa y comprobado por el Concello que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma, se procederá a tramitar la licencia municipal.

ARTICULO 21: CADUCIDAD Y PERDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA.

21.1. El Concello declarará la caducidad en los siguientes casos:

1º. - Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.

2º.- Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

21.2. El Concello dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

1º.- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

2º.- Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en este reglamento, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

21.3. La caducidad o la pérdida de efecto del permiso de vertido o de la dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la Red de Alcantarillado Público o a otros cauces y facultará al Concello para impedir físicamente dicha evacuación.

21.4. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

CAPITULO VI: DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 22: OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

1.- Notificar al Concello el cambio de la titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.

2.- Notificar al Concello, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

3.- Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores

a las señaladas en el apartado anterior.

Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera al requerimiento formulado.

ARTICULO 23: INFRACCIONES Y SANCIONES.

23.1. Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos prohibidos.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este reglamento o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este reglamento.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso o en la dispensa de vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad según el art. 22.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el art. 22.

i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en este Reglamento.

23.2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves

Las infracciones de los apartados b), e), g) e i), si no hubiese reincidencia y no se hubiesen producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o a terceros, superiores a 50.000 pesetas.

b) Graves

Las infracciones de los apartados c), d), f) y h).

Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la Red de Alcantarillado Público, en la Estación Depuradora o a terceros valorados en más de 50.000 pta y menos de 200.000 ptas.

La repetición de faltas leves.

c) Muy graves

Las infracciones del apartado a)

Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando se hubieran producido daños a la Red de Alcantarillado Pública, Estación Depuradora o terceros por un importe superior a las 200.000 pta.

La reiteración de faltas graves.

23.3. Las infracciones darán lugar a la imposición de

las siguientes multas.

a) Multa.

b) Suspensión temporal del permiso o dispensa.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso o dispensa.

23.4. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

La suspensión temporal del permiso o dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

La suspensión definitiva del permiso o dispensa, vendrá determinada por las faltas muy graves.

23.5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la Red de Alcantarillado Pública, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración, deberá el Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

23.6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos del Concello, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

23.7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

23.8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

23.9. El Concello con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

23.10. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán de restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el organismo sancionador a instancia del Concello.

CAPITULO VII: DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS.

ARTICULO 24: COMPETENCIA.

Las resoluciones previstas en este reglamento serán competencia del Alcalde del Concello y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

ARTICULO 25: RECURSOS

Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes según la legislación de Régimen Local, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde del Concello. Las resoluciones del Alcalde agotarán la vía Administrativa y contra la misma procederá el recurso contencioso-administrativo, previo al de reposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener permiso de vertido o dispensa en los plazos que a continuación se indican, acomodándose dentro de los mismos sus redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de este reglamento.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a la que se refiere el apartado anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Concello las medidas sustitutorias correspondientes.

SEGUNDA.

Los usuarios domésticos y los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada, tendrán otorgados tácitamente el permiso de vertido, no así la dispensa de vertido que deberán tramitar conforme a este reglamento. Estos usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta, podrán ser requeridos para adaptar su instalación a lo dispuesto en el art. 6, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

- Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.

- Otras que pudieren tener incidencia en la explotación de la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora.

TERCERA.

Los usuarios industriales y ganaderos, sin excepción, habrán de solicitar su clasificación y permiso de vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del permiso de vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgarán los siguientes plazos:

a) Seis meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

b) Doce meses si exigiese, además, alguna modificación en los procesos comerciales o industriales.

c) Veinticuatro meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaren, el Concello, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente, que podrá ser superior a veinticuatro meses.

Mientras no se pronuncie el Concello sobre el permiso de vertido, se entenderá concedido este con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

CUARTA.

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido.

Mientras no se pronuncie el Concello sobre la dispensa de vertido, se entenderá como no concedido y se estará a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

QUINTA.

Transcurridos los plazos señalados en los apartados ANEXO II.

anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en este reglamento, quedará sin efecto el permiso de vertido provisional y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio, realizando el Concello los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red de alcantarillado público o la evacuación por otros medios.

DISPOSICION DEROGATIVA.

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Concello se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

ANEXO I.

PARAMETRO	SIMBOLO	UNIDAD	LIMITACIONES	
			TIPO I	TIPO II
Temperatura	T	°C	45	45
pH	pH		6-9,5	6-9,5
Sólidos Sedimentables	s.s.s.	mg/l	600	600
N- Ammoniacal Agresivo	NAgres	mg/l	120	120
N- Ammoniacal	NNH3			300
Aceites y/o grasas de origen animal o vegetal	AyG	mg/l	500	500
Aceites minerales		mg/l	50	50
Cianuros totales	CN- tot	mg/l	2	2
Sulfuros	S-	mg/l	2	2
Sulfatos	SO4	mg/l	1500	1500
Fosforos		mg/l		50
Arsénico	As	mg/l		1,5
Cadmio	Cd	mg/l		1,5
Cromo total	Cr tot	mg/l		7,5
Cobre	Cu	mg/l		7,5
Hierro	Fe	mg/l		150
Niquel	Ni	mg/l		5
Plomo	Pb	mg/l		3
Zinc	Zn	mg/l		15
Mercurio	Hg	mg/l		1,5
Plata	Ag	mg/l		1
Toxicidad		equitox/l		50
Demanda Biológica de Oxígeno	DBO5	mg/l		500
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l		1500

LIMITACIONES MÁXIMAS INSTANTANEAS PERMITIDAS PARA LAS INFILTRACIONES E INYECCIONES AL SUBSUELO, UNA VEZ REALIZADO EL TRATAMIENTO OPORTUNO.

ANEXO III.

PARAMETRO	SIMBOLO	UNIDAD	LIMITACION
Temperatura	T	°C	25
pH	pH		6-9
Sólidos en Suspensión	s.s.	mg/l	50
Demanda Biológica de Oxígeno	DBO5	mg/l	30
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	100
N - Amoniacal	N NH3	mg/l	5
Fósforo Total	P Total	mg/l	10
Aceites y/o grasas	A y G	mg/l	1
Fenoles		mg/l	0,1
Cianuros	CN-	mg/l	0,5
Hierro	Fe	mg/l	5
Cobre	Cu	mg/l	2
Zinc	Zn	mg/l	5
Manganeso	Mn	mg/l	1
Cadmio	Cd	mg/l	0,1
Cromo (VI)	Cr +6	mg/l	0,5
Niquel	Ni	mg/l	2
Estañio	Sn	mg/l	2
Selenio	Se	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,1
Arsénico	As	mg/l	0,5
Mercurio	Hg	mg/l	0,01

ANEXO IV.

NORMAS PARA LA TOMA Y PRESERVACION DE MUESTRAS			
DETERMINACION	RECIPIENTE	TAMAÑO MINIMO	ALMACENAMIENTO Y/O PRESERVACION
ACIDEZ	P o V	100	24 h, refrigerar
ALCALINIDAD	P o V	200	24 h, refrigerar
DBO	P o V	1.000	6 h, refrigerar
DQO	P o V	100	Analizar pronto, añadir SO ₄ H ₂ hasta pH 2
COLOR	V	500	
CIANUROS	P o V	500	24 h, añadir NaOH a pH 12, refrigerar
FLUORUROS	P	300	
ACEITES Y GRASAS	V (Boca ancha)	1.000	Añadir ClH hasta pH 2
METALES	P o V		Para metales disueltos separar por filtración inmediatamente, añadir 5 ml de NO ₃ H c/l
AMONIACO	P o V	500	Analizar pronto, añadir 0,8 ml de SO ₄ H ₂ c/l, refrigerar
NITRATOS	P o V	100	Analizar pronto, añadir 0,8 ml de SO ₄ H ₂ c/l, refrigerar
NITRITOS	P o V	100	Analizar pronto, añadir 40 mg de Cl ₂ Hg c/l, refrigerar o congelar a - 20 °C
OXIGENO DISUELTO	Frasco Winkler	300	Analizar inmediatamete
pH	P o V (B)		
FENOLES	V	500	24 h, añadir PO ₄ a pH 4 y 1 g SO ₄ Cu.5H ₂ O/l, Refrigerar

POSFATOS	V (A)	100	Congelar a -10 °C y/o añadir 40 mg ClHg /l
SOLIDOS	P o V (B)		
SULFATOS	P o V		Refrigerar
SULFUROS	P o V	100	Añadir 4 gotas de acetato de Zn 2N/10 ml
TEMPERATURA			Analizar inmediatamente
P = Pástico V = Vidrio (A) = Enjuagado con NO3H 1+1 (B) = Borosilicato (C) = Enjuagado con disolventes orgánicos			

CONTAMINACION VERTIDA EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD
SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

	ACTIVIDADES	MAGNITUDES A LAS QUE SE REFIERE LA CONTAMINACION	$DQO + 5S + 100 T + 10 S = K$
1	Ganadería estabulada	1.000 Kg. De res	4,000
2	Ganadería con estabulación temporal	1.000 Kg. De res	1,000
3	Central térmica de carbón	Tm de carbón consumido	0,100
4	Depuración de gas de hulla	1.000 m ³ de gas depurado	0,190
5	Depuración de gas natural	1.000 m ³ de gas depurado	0,250
6	Refinado de petróleo bruto (sólo destilación y cracking sin tratamiento de aguas)	1m de petróleo tratada	7,000
7	Idem. 6 con separación de aceites de las aguas	1m de petróleo tratada	5,000
8	Idem. 6 con tratamiento aguas residuales	1m de petróleo tratada	2,000
9	Idem. 6 con fabricación de lubricantes, carburantes de síntesis, aceites, etc.	1m de petróleo tratada	10,000
10	Idem. 7 con fabricación de lubricantes, carburantes de síntesis, aceites, etc.	1m de petróleo tratada	5,500
11	Idem. 8 con fabricación de lubricantes, carburantes, etc.	1m de petróleo tratada	2,000
12	Fábricas de tratamiento químico de aceites, con empleo de SO ₂ H ₂ regeneración de aceite, fabricación de vaselinas, etc.	1m de aceite fabricada	11,000
13	Fábrica de COK que apaguen el material con sus aguas amoniacales	1m de cok producida	1,500
14	Idem. Que lo apaguen por vía húmeda	1m de cok producida	5,300
15	Idem. Por vía seca	1m de cok producida	5,200
16	Lavado y filtrado de sustancias minerales con vertido directo al cauce	1m de material preparado	8,000
17	Idem. Con decantación previa y eficaz de las aguas de preparación	1m de material preparado	0,700
18	Trajados de piedras (mármol o granito) con utilización de agua. Serrado con hilo sin decantación	Hilo	60,000
19	Idem. Con decantación de 2 horas	Hilo	6,000
20	Idem. Con bastidor clásico sin decantar	Bastidor	300,000
21	Idem con bastidor y decantación	Bastidor	30,000
22	Idem con bastidor adiamantado y sin decantar	Bastidor (Cada 3 láminas)	60,000
23	Idem con bastidor adiamantado y con decantación	Bastidor (Cada 3 láminas)	6,000
24	Pulidora sin decantación	Pulidora	20,000
25	Pulidora con decantación de 2 horas	Pulidora	2,000
26	Altos hornos para fabricación de acero o fundición	1m producida	1,000

27	Molienda y aglomerada de mineral de hierro con lavado de gases con agua	Tm producida de aglomerado	2,600
28	Altas hornas para fabricación de acero o fundición con retención del polvo en seco	Tm producida de aglomerado	0,160
29	Industrias del acero sin lavado de gases	Tm de acero producida	0,350
30	idem. con lavado de gases	Tm de acero producida	1,800
31	Idem. Con lavado de gases y decantación	Tm de acero producida	0,180
32	Laminado en caliente sin depuración	1m de lingote	0,100
33	Laminado en frío	Tm de lingote	0,300
34	Decapado sin depuración de efluentes	Tm de material tratado	24,000
35	Decapado con neutralización y decantación	Tm de material tratado	0,700
36	Tratamiento de superficie con Níquel electrofítico sin recuperación	Tm Níquel adquirido	3,000
37	Idem. Con baño en recuperación	Tm Níquel adquirido	1,500
38	Idem. Con Níquel químico	Tm Níquel adquirido	26,000
39	Idem. Con Cobre electrofítico	1m Cobre adquirido	900,000
40	Idem con Cobre Químico	Tm Cobre adquirido	9,000,000
41	Idem con Zinc	Tm Zinc adquirido	11,000
42	Idem. Para el Cadmio	Tm Cadmio adquirido	280,000
43	Idem. Para el Cromo	Tm Cromo adquirido	2,000,000
44	Idem. Para el Cianuro	Tm Cianuro adquirido	400,000
45	Cimentación y cianuración de metales	Tm Cianuro adquirido	14,000
46	Tratamientos de superficies metálicas con fluoruros o ácidos fluorhídricos	1m de Fluoruro adquirido o equivalente con Húar	180,000
47	Decapados de Cobre	Tm Cobre decapado	10,000
48	Decapados de Aluminio	Tm Aluminio decapado	1,500
49	Decapado de acero inoxidable sin tratamiento de baños	Tm acero decapado	1,100
50	Decapado de acero inoxidable con tratamiento de baños completo	Tm acero decapado	1,000
51	Producción de alúmina a partir de Bauxita	1m alúmina producida	217,000
52	Tratamiento de alúmina sin producción de aluminio	Tm alúmina tratada	0,500
53	Metalurgia del Plomo y del Zinc con fabricación asociada de Sulfuro	Operario y trimestre	230,000
54	Metalurgia del Cobre; primeras transformaciones y aleaciones	Operario y trimestre	15,000
55	Metalurgia del Cobre. Utilización del Cobre y sus aleaciones	1m Cobre aleación	31,500
56	Actividades mecánicas: Carpintería, Industrias de bienes de equipos, talleres de reparación, etc., sin tratamiento de metales	Operario y trimestre	15,000
57	Otras actividades metalúrgicas no enumeradas	Operario y trimestre	15,000
58	Fabricación de fibra de vidrio.	Operario y trimestre	55,000
59	Grabado, talla y pulido de productos de vidrio	Kg. de producto acabado	0,040
60	Trabajos ópticos del vidrio	Operario y trimestre	24,000
61	Otros trabajos del vidrio no citados	Operario y trimestre	10,000
62	Industrias de la cerámica (excluidas las de construcción)	Kg. de producto	0,060
63	Fabricación de calces y cementos	Operario y trimestre	30,000
64	Fabricación de materiales de amiantocemento sin tratamiento de aguas	Tm de producto acabado	6,600
65	Idem. (64) con decantación de las aguas de fábrica	Tm de producto acabado	0,060
66	Transformación de artículos de amianto	Operario y trimestre	6,000
67	Fabricación, transformación, tratamiento y colocación de materiales de edificación y obras públicas	Operario y trimestre	9,000

68	Industrias químicas de fabricación de los productos siguientes u homólogos y derivados: Anhídrido sulfuroso, Silicatos, Amoníaco y productos afines, abonos fosfatados y complejos, plásticos, elastómeros, ingredientes de carburación y lubricación, explosivos (salvo los cebadores), detergentes, lejías y aguas de Javel.	Operario y trimestre	318,000
69	Industrias químicas de fabricación de ácido sulfúrico a partir de Azufre, Sulfato de alúmina, sosa y sales sódicas, cloruro cálcico, gases comprimidos, licuados, disueltos y solidificados. Productos minerales y derivados; sulfuro de carbono, cianamida cálcica, urea, abonos orgánicos, carburos, colorantes, productos químicos orgánicos de síntesis para uso farmacéutico, productos fotográficos, aceites solubles, productos de desengrase, antioxidantes desincrustantes, limitadores y aceleradores de decapados, fitosanitarios, de perfumería, analgésicos y otros orgánicos no mencionados en el resto de los apartados.	Operario y trimestre	336,000
70	Industrias que partiendo de los productos que se mencionan en 68 y 69, los transforman, desarrollan o empaquetan	Operario y trimestre	9,000
71	Laboratorios de investigación química, fabricación de pigmentos minerales, productos farmacéuticos (excluidos los de síntesis orgánica y antibióticos), pirotécnicos, tierra activa, carbones artificiales, pintura, barnices, mastic, tintes de imprenta, pigmentos molidos de colores y baños galvanoplásticos.	Operario y trimestre	78,000
72	Industrias del caucho. Fabricación de productos y recauchutados.	Operario y trimestre	10,000
73	Regeneración del caucho	Tm de producto final	10,000
74	Industria alcohólica. Destilación de remolachas y melazas, sin decantación de aguas tanquesas.	Litro de alcohol producido	0,800
75	Idem. Con decantación durante 24 horas	Litro de alcohol producido	0,020
76	Residuos de vinazas no concentrados sin recuperación de los Sacaromicos	Litro de vinaza recibida	0,040
77	Idem. Con recuperación de los Sacaromicos y otros elementos	Litro de vinaza recibida	0,001
78	Destilación de frutas	Litro de alcohol producido	0,100
79	Destilación de vinos de prensa y pasas	Litro de alcohol producido	0,900
80	Destilación de vinos distintos del de prensa y otras destilaciones	Litro de alcohol producido	0,300
81	Vitivinícolas. Productos del vino.	Hectolitro de vino	0,030
82	Comercialización, embotellado, crianza, clasificación y otros trabajos del vino	Hectolitro de vino	0,200
83	Producción de licores a partir de Alcohol	Hectolitro producido	0,600
84	Producción y acondicionamiento de aperitivos	Hectolitro producido	0,500
85	Cervecería sin recuperación de levaduras	Hectolitro fabricado	2,100
86	Cervecería con recuperación de levaduras	Hectolitro fabricado	0,300
87	Recepción, extracción, clarificación y almacenamiento de zumos de manzana y sidra	Hectolitro producido	8,500
88	Recepción de los zumos clarificados y acondicionamiento	Hectolitro acondicionado	1,500
89	Fabricación de zumos de fruta de huesos y acondicionamiento	Hectolitro producido	27,000
90	Fabricación de zumos de tomate y frutos rojos, incluso acondicionamiento	Hectolitro producido	11,000

91	Producción de mostos y zumos de uva, incluso trasiego, clarificación y almacenamiento	Hectolitro producido	1,800
92	Desulfatación de productos anteriores	Hectolitro producido	14,000
93	Operación de recepción de zumos ya elaborados y acondicionamiento	Hectolitro producido	1,500
94	Fabricación de bebidas gaseosas y refrescos, con excepción de zumos y néctares naturales	Hectolitro producido	2,000
95	Acondicionado y envasado de aguas minerales	Hectolitro producido	0,500
96	Industrias azucareras partiendo de remolacha sin decantación de aguas fangosas	Tm de remolacha tratada	95,000
97	Idem. Con decantación de aguas fangosas	Tm de remolacha tratada	15,000
98	Fabrica de conservas de productos de origen vegetal	Tm de producto entrante en fabricación	18,000
99	Fábrica de almidón, dextrina, y glucosa a partir de granos	Tm de grano	7,000
100	Idem. A partir de otros productos	Tm de producto entrante en fabricación	69,000
101	Fabricación de achicorias sin decantación de las aguas fangosas	Tm de producto entrante	117,000
102	Idem. Con decantación de las aguas fangosas	Tm de producto entrante	5,000
103	Industrias alimentarias de la patata	Tm de patata procesada	10,000
104	Industrias de la levadura	Tm de producto sometido a tratamiento	120,000
105	Confitería y chocolate	Tm de producto acabado	8,000
106	Condimentos	Operario y trimestre	180,000
107	Café soluble	Operario y trimestre	480,000
108	Resto de industrias alimenticias no citadas	Operario y trimestre	10,000
109	Recogida de leche sin transformación	Hl de leche recogida	0,200
110	Esterilización, pasteurización o concentración de leche; fábrica de yogures, lactosa, caseína y productos lácteos salvo queso	Hl de leche (o equivalente) que entra en fábrica	0,500
111	Fábricas de quesos y mantequillas con vertido de los sueros producidos	Hl de leche que entra	5,600
112	Fábricas de quesos y mantequillas sin vertido de los sueros producidos	Hl de leche que entra	0,700
113	Mataderos de recuperación de sangre y subproductos	Tm de canal sacrificado	14,000
114	Mataderos sin recuperación de sangre y subproductos	Tm de canal sacrificado	35,000
115	Aprovechamiento y transformación de residuos animales	Tm de producto	20,000
116	Operaciones y talleres de tripería	Tm de producto	15,000
117	Preparación del pescado para su conservación	Tm de producto	29,000
118	Fabricación de pasta de papel cruda sistema Kraft con destrucción de lejías negras	Tm de pasta	75,000
119	Idem con pasta Kraft blanqueada	Tm de pasta	169,000
120	Idem con pasta semiquímica y de paja	Tm de pasta	139,000
121	Idem con pasta de bisulfito	Tm de pasta	464,000
122	Idem. Sin destrucción de lejías	Tm de pasta	600,000
123	Idem. (119) sin destrucción de lejías	Tm de pasta	600,000
124	Idem. (120) sin destrucción de lejías	Tm de pasta	600,000
125	Idem. (121) sin destrucción de lejías	Tm de pasta	600,000
126	Fabricación de papel y cartón Kraft partiendo de pasta	Tm de producto acabado	23,000
127	Fabricación de otros tipos de papel y cartón partiendo de pasta, o partiendo de pasta mecánica e incluyendo la fabricación de pasta	Tm de producto acabado	43,000

128	Otras actividades no citadas del papel y cartón	Operario y trimestre	6,600
129	Destanado de pieles y lavado	Tm piel lavada procesada	150,000
130	Lavado de lana en columnas sin recuperación de suintina	Tm de pérdida (peso de lana menos peso de productos finales)	1.000,000
131	Idem. Con recuperación de suintina	Tm de suintina recuperada	2.200,000
132	Fabricación de tableros de fibra por procedimiento húmedo	Tm de tablero fabricado	150,000
133	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	Tm de fibra producida	250,000
134	Industrias de tratamiento de lino y el cáñamo	Tm de producto que se trata	270,000
135	Operaciones de blanqueo y anexas en lana, seda y fibras artificiales o sintéticas	Tm de producto que sale de fábrica	35,500
136	Idem. Para lino, algodón o mezclas	Tm de producto que sale de fábrica	75,000
137	Operación de tintura y estampados sobre lana, seda y fibras artificiales o sintéticas	Tm de producto que sale de fábrica	95,000
138	Operación de tintura y estampados sobre lino, algodón o mezclas	Tm de producto que sale de fábrica	140,000
139	Otras actividades del sector textil afín a las mencionadas (135, 136, 137 y 138)	Operario y trimestre	9,000
140	Curtido de pieles en bruto (saladas)	Tm de piel procesada	320,000
141	Curtido de pieles piqueladas	Tm de piel procesada	45,000
142	Peletería. Producción de pieles piqueladas	Tm de piel procesada	1.500,000
143	Peletería. Producción de furos de piel	Tm de piel procesada	930,000
144	Peletería. Producción de cueros	Tm de piel procesada	1.500,000
145	Peletería. Otros trabajos de la piel no mencionados	Tm de piel procesada	1.000,000
146	Refinado de aceites vegetales en bruto	Tm de aceite producida	4,000
147	Extracción de aceites vegetales en bruto	Tm de aceite producida	13,000
148	Producción de margannas a partir de aceites purificados	Tm de aceite producida	17,000
149	Idem. Con aceites purificados	Tm de aceite producida	3,000
150	Refinado de materias grasas de origen animal	Tm de materia grasa	5,000
151	Fabricación del jabón con vertidos de los residuos grasos	Tm de jabón producido	70,000
152	Idem. Sin vertido de residuos	Tm de jabón producido	10,000
153	Destilación de glicerina	Tm de glicerina producida	18,000
154	Fabricación de ácidos grasos	Tm de aceites producidos	18,000
155	Síntesis de productos bases de la industria de los detergentes, sin recuperación de fangos y lavados	Tm de producto activo	6,500
156	Síntesis de productos bases de la industria de los detergentes, con recuperación de fangos y lavados	Tm de producto activo	3,500
157	Preparación de detergentes a partir de los productos anteriores	Tm de producto preparado	2,500
158	Fabricación de pastas dentífricas y otros productos de higiene y belleza	Tm de producto preparado y acondicionado	4,000
159	Industrias de la imprenta y artes gráficas	Operario y trimestre	9,000
160	Industrias del plástico: Transformación, inyección y embalajes	Operario y trimestre	9,000
161	Industrias del tabaco y fosforeras	Operario y trimestre	9,000
162	Otras industrias no mencionadas	Operario y trimestre	9,000

CARACTERISTICAS DEL VERTIDO FINAL (Si se conocen)(5)	SI	NO

REPRESENTANTE (7)		
FECHA:	DE	19-____
CARGO (6):		
FIRMADO:		

NOTAS

(1) Según el Código Nacional de Actividades Económicas

(2) DE VERTIDO NUEVO / DE MODIFICACION

(3) Red municipal (a) / Red Primaria - Municipal / recursos propios (c)

(4) Adjuntar plano o esquema en el que aparezca la ubicación y el colector a conectar

(5) En caso afirmativo adjuntar copia de análisis

(6) El firmante será gerente o apoderado de la empresa

(7) Se indicará la persona que en adelante actuará en representación de la Empresa para todo lo relacionado con los vertidos.

CUESTIONARIO INDUSTRIAL

INDICE	PAGINA	CUMPLIMIENTO
1.- Datos Generales		
2.- Balance de agua		
3.- Vertidos		
3.1.- Desglose de vertidos		
3.2.- Caracterización		
4.- Medidas correctoras		
4.1.- Correcciones en la red de evacuación		
4.2.- Estación de control		
4.3.- Pretratamientos		
5.- Condiciones de vertido final		
6.- Carga contaminante final		

1.- DATOS GENERALES			
Nombre de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Calle:	Nº	Piso	
Municipio	Teléfono		
Actividad (1)			
Código			

3.2.- CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS:						
Nº VERTIDO	1	2	3	4	5	VERTIDO GENERAL
PARAMETROS						
Caudal						
Temperatura						
pH						
S.S.						
DDO						
DBO5						
N-NH3						
A y G (M)						
A y G						
CN						
S ²⁻						
SO4 ²⁻						
Iones						
As ³⁻						
Cd						
Cr						
Co						
Fe						
Ni						
Pb						
Zn						
Hg						
Ag						
Tox.						
Coef. K						

4.- MEDIDAS CORRECTORAS

4.1.- CORRECCIONES EN LA RED DE EVACUACIÓN:

4.2.- ESTACION DE CONTROL (Dimensiones, elementos de medida, etc.)

4.3.- PRETRATAMIENTOS (Vertido a corregir y parámetros)		
NUMERO	DEFINICION	PARAMETROS

5.- CONDICIONES ACUMPLIR POR EL VERTIDO FINAL:

Volúmen máximo cada 24 horas:

Caudal máximo durante 30 min:

2

Caudal medio (s/ horas de trabajo):

Características límites:

Generales	Metales	Otros
Ph	As	Fenoles
Tª	Cd	Toxicidad
S.S.	Cr	
DQO	Cu	
DBO5	Fe	
A y G (min.)	Ni	
A Y G	Pb	
S ²⁻	Zn	
SO ₄ ²⁻	Hg	
Cl ⁻	Ag	

6.- CARGA CONTAMINANTE FINAL:

PARAMETROS	INDUSTRIAL	FECAL	PLUVIAL	TOTAL
Volúmen (m ³ /día)				
Materia Oxidable (Kg/día)				
Mat. en suspensión (Kg/d)				
Componentes nitr. (Kg/día)				
Materia inorg. (kEq/día)				

Cuota Impositiva	Cuotas Domésticas
------------------	-------------------

Foz, a 21 de agosto de 2007.- El Alcalde-Presidente, José María García Rivera.

INDICE			
APARTADO	CONTENIDO	PAGINA	CUMPLIMENTACION
A	Datos generales.		
B	Datos de producción.		
C	Datos de procesos productivos y servicios de fábrica.		
D	Datos sobre abastecimiento de fábricas.		
E	Datos sobre circuitos cerrados de agua.		
F	Datos de vertidos de aguas residuales de servicios.		
G	Datos sobre vertidos industriales continuos.		
H	Datos sobre residuos pastosos y líquidos concentrados de evacuación discontinua u ocasional.		
I	Balace anual de agua.		
J	Datos sobre la red interna de alcantarillado.		

A. - DATOS GENERALES			
RAZON SOCIAL:			
DOMICILIO SOCIAL:			
Calle:	Nº	Piso:	
Municipio:		D.P.	
DOMICILIO FACTORIA:			
Calle:	Nº	Piso:	
Municipio:		D.P.	
PERSONA QUE CONTESTA LA ENCUESTA:			
Nombre:			
Cargo:	Teléfono de contacto:		
ACTIVIDAD INDUSTRIAL (PRINCIPAL Y SECUNDARIAS).			

TURNOS DE FABRICACION:		DIAS PRODUCTIVOS AL AÑO:	
PLANTILLA DE PERSONAL (TOTAL Y EN TURNO MAYOR):			
POTENCIA INSTALADA:		KW	
PERIODO ANUAL DE PARADA TOTAL:			
B. - DATOS DE PRODUCCION:			
MATERIAS PRIMAS QUE TRANSFORMAN Y/O PRODUCTOS QUE FABRICAN:			
PRODUCCION ANUAL ULTIMOS AÑOS:			

PREVISIONES DE EVOLUCION A MEDIO PLAZO (5 AÑOS)(*)
PREVISIONES DE EVOLUCION A LARGO PLAZO (10 AÑOS)(**)

¿COMO AFECTARIAN DICHAS PREVISIONES AL CONSUMO DE AGUA Y SU CONTAMINACION?:

(*) En el emplazamiento actual dentro del municipio. Indicar el % de incremento de la producción sobre el nivel actual y las expectativas de cambio en los productos fabricados.

C.- DATOS SOBRE PROCESOS PRODUCTIVOS Y SERVICIOS DE FABRICA.

DIAGRAMA ESQUEMATICO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y SERVICIOS DE FABRICA:

PROCESOS PRODUCTIVOS Y SERVICIOS EXISTENTES (1)	MATERIAS PR. UTILIZADAS(2)	CANTIDAD M.P. CONSUM.(2)	TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO		TIEMPO DE PARADA POR MANTENIMIENTO
			HORAS/DIA	DIAS/AÑO	

--	--	--	--

(1) Enumerar los procesos productivos y servicios existentes, detallando las fases principales de aquellos en que se utiliza el agua.

(2) Indicar las materias primas utilizadas en cada proceso y su composición.

(3) Indicar por cada proceso la cantidad anual de materias primas consumidas.

D. - DATOS SOBRE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA:

	RED MUNICIPAL	CAPTACION SUPERFIC.	CAPTACION SUBTERR.	OTRAS FUENTES (1)
FUENTES DE ABASTECIMIENTO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
INDICAR SI EXISTE CONTADOR O POSIBILIDAD INDIRECTA DE MEDIDA DEL CAUDAL				
CAUDAL DE AGUA DE ABASTECIMIENTO CONSUMIDA.				
SI EXISTE CONCESION ADMINISTRATIVA DE LAS CAPTACIONES, INDICAR CAUDALES MAXIMOS CONCEDIDOS				
TRATAMIENTOS DEL AGUA, PARA CADA FUENTE DE SUMINISTRO Y CAUDALES TRATADOS EN CADA PROCESO. (2)				
PROCESO AL QUE SE DESTINA CADA FUENTE DE SUMINISTRO Y CAUDALES SUMINISTRADOS. (3)				

EXISTEN PLANOS DE LOCALIZACION DE LOS PUNTOS DE CAPTACION DE AGUAS DE RECURSOS PROPIOS Y LA FORMA DE SU INCORPORACION:

EXISTEN PLANOS DE PROCESOS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS DE ABASTECIMIENTO

(1) Especificar la fuente.

(2) a) Desbaste con rejilla, b) desarenado, c) coagulación/floculación, d) precipitación química, e) decantación, f) filtración con arena, g) filtración con carbón activo, h) descalcificación, i) desmineralización, j) otro proceso

(3) Por ejemplo: refrigeración, lavado de recipientes, lavado materias primas, calderas, riego, etc.

R. 04474

FRIOL

DON ANTONIO MUIÑA PENA, ALCALDE-PRESIDENTE DO CONCELLO DE FRIOL, PROVINCIA DE LUGO,

De conformidade coas atribucións conferidas no artigo 43 e seguintes do Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das Entidades Locais, de 28 de novembro de 1986 e coa finalidade dunha maior eficacia na xestión municipal, debido ás vacacións do delegado de persoal de servizos e instalacións municipais e deportes, que ten delegado tamén o despacho e sinatura dos asuntos administrativos ordinarios, don José Antonio Abuín Villar, dende o día oito ó vintecatro de setembro do actual,

RESOLVE:

Nomear a don Manuel Casal Ares durante este período e en todo caso mentres non se reincorpore das súas vacacións don José Antonio Abuín Villar, como delegado de persoal, de servizos e instalacións municipais e deportes, incluíndo a delegación de sinatura desta Alcaldía durante a vixencia desta delegación que compatibilizará coa delegación de obras.

O que manda e asina en Friol, a vintecatro de agosto de 2007.

R. 04543

—
LUGO

Anuncio

A Xunta de Goberno Local na sesión celebrada o dezaseis de agosto de 2007, aprobou inicialmente o prego de cláusulas administrativas particulares que rexerá na licitación para CONTRATACIÓN DAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN DO RECINTO FEIRAL DE SAN FROILAN 2007.

De conformidade co disposto no artigo 122.1 do Real decreto legislativo 781/1986, do 18 de abril, e o artigo 75 da Lei 30/92, do réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, este expónse ó público polo prazo de OITO días hábiles, para os efectos do seu exame e reclamacións.

O expediente atópase de manifesto no Servizo de Contratación (Ronda da Muralla, 197, 3ª planta), en horario de oficina.

Lugo, 30 de agosto de 2007.- O ALCALDE, P.D. TENENTA-ALCALDE DA AREA (Decreto Alcaldía nº 75/2007), Sonia Méndez García.

R. 04578

—
Anuncio

A Xunta de Goberno Local na sesión celebrada o dezaseis de agosto de 2007, aprobou inicialmente o prego de cláusulas administrativas particulares que rexerá na licitación para CONTRATACIÓN DUN SERVIZO DE VIXIANCIA E CONTROL DE DETERMINADOS ESPAZOS MUNICIPAIS NO CONCELLO DE LUGO DURANTE AS FESTAS DE SAN FROILAN 2007.

De conformidade co disposto no artigo 122.1 do Real decreto lexislativo 781/1986, do 18 de abril, e o artigo 75 da Lei 30/92, do réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, este expónse ó público polo prazo de OITO días hábiles, para os efectos do seu exame e reclamacións.

O expediente atópase de manifesto no Servizo de Contratación (Ronda da Muralla, 197, 3ª planta), en horario de oficina.

Lugo, 30 de agosto de 2007.- O ALCALDE, P.D. TENENTA-ALCALDE DA AREA (Decreto Alcaldía nº 75/2007), Sonia Méndez García.

R. 04579

—
MONTERROSO

Edicto

Quedando definitivamente aprobado polo Pleno desta Corporación o expediente de modificación de créditos número 07 de 2007, dentro do vixente orzamento municipal, por acordo adoptado en sesión celebrada o día 26 de xullo de 2007 polo importe de douscentos dez mil oitocentos vinte euros con once céntimos (210.820,11), de acordo co preceptuado e en cumprimento co disposto no artigo 177.2 en relación co 169.3 do Real decreto lexislativo 2/2004, de 05 de marzo de 2004, faise público que, despois de dito expediente, o resumo por capítulos do estado de gastos, do referido orzamento queda da seguinte forma:

Cap. 1.- Remuneracións de persoal	2.065.239,86	euros.
Cap. 2.- Compra de bens correntes e de servizos	966.479,02	"
Cap. 3.- Gastos financeiros	70.193,40	"
Cap. 4.- Transferencias correntes	78.247,07	"
Cap. 6.- Inversións reais	1.492.141,13	"
Cap. 7.- Transferencias de capital	21.714,29	"
Cap. 8.- Variación de activos financeiros	0,00	"
Cap. 9.- Variación de pasivos financeiros	44.264,63	"
SUMA TOTAL	4.738.279,40	euros

O que se fai público para xeral coñecemento e efectos.

Monterroso, 31 de agosto de 2007.- O ALCALDE, Antonio E. Gato Soengas.

R. 04571

—
PARADELA

Anuncio

Formulada e rendida a Conta Xeral correspondente ao orzamento municipal exercicio 2006 e informada pola Comisión Especial de Contas, expónse ao público cos documentos que a xustifican, na Secretaría da corporación por espazo de quince días hábiles, e oito máis, contados a partir da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia, coa finalidade de que todos os interesados, durante dito prazo podían examinala e presentar os reparos, reclamacións ou observacións que estimen conveniente, de conformidade co disposto nos artigos 116 da Lei 7/1985, do 2 de abril, de bases do réxime local e 212.3º do Real decreto lexislativo 2/2004, do 5 de marzo polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais.

Paradela, a 3 de setembro de 2007.- O Alcalde, José Manuel Mato Díaz.

R. 04580

—
Anuncio

Aprobado definitivamente o orzamento xeral municipal para o exercicio 2007 por acordo adoptado polo Pleno en sesión extraordinaria celebrada o 26 de xullo de 2007, en cumprimento do disposto no art. 169.3º do Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, faise público que dito orzamento ascende no estado de gastos a UN MILLÓN CENTO SESENTA E DOUS MIL SEISCENTOS DEZ EUROS (1.162.610,00 EUROS) e no de ingresos, á contía de UN MILLÓN CENTO SESETA E DOUS MIL SEISCENTOS DEZ EUROS (1.162.610,00 EUROS), correspondendo a cada capítulo, as cantidades que a continuación se expresan co seguinte detalle:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES.		
1	Gastos de personal	388.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	461.000,00
3	Gastos financieros	13.000,00
4	Transferencias corrientes	67.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL.		
6	Inversiones reales	193.610,00
7	Transferencias de capital	0,00

8	Activos financieros	10.000,00
9	Pasivos financieros	30.000,00
TOTAL GASTOS		1.162.610,00
ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES.		
1	INGRESOS DIRECTOS	201.998,05
2	INGRESOS INDIRECTOS	151.515,39
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	124.316,80
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	682.559,76
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.220,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL.		
6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		1.162.610,00

De forma conxunta aprobáronse as bases de execución e o cadro de persoal que se reproduce a continuación:

A) Funcionarios de carreira:

A.1.) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- Secretaría-Intervención, grupo A e nivel 26.

A.2.) Escala de Administración Xeral:

Subescala Administrativa:

- Administrativo, grupo C e nivel 20.

Subescala Auxiliar:

- Auxiliar Administrativo (2), grupo D e nivel 16

A.3) Escala de Administración Xeral:

Subescala de Servicios Especiais:

- Persoal de Oficios (2), Operario, grupo E e nivel 13

B) Persoal laboral temporal:

- Traballadora social.

- Técnico Local de Empleo (1)

- Auxiliar de axuda a domicilio (3).

- Auxiliar Información Xuvenil (1)

- Animador socio-cultural (1)

- Operarios (3).

Paradela, 3 de setembro de 2007.- O Alcalde, José Manuel Mato Díaz.

R. 04581

RIBAS DO SIL

Edicto

Aprobado por resolución da Alcaldía de data 30 de agosto de 2007 o padrón do imposto sobre vehículos de tracción mecánica do exercicio 2007, exponse ó público polo prazo de 15 días para o seu exame e presentación de reclamacións.

Así mesmo, efectúase notificación colectiva das devanditas liquidacións mediante anuncio no BOP, establecendo ó mesmo tempo, o período voluntario de ingreso das mesmas polo prazo de dous meses, contados a partir da finalización do período de exposición, coa advertencia de que as cantidades non satisfeitas no período voluntario incurrirán no recargo do 20% pola vía de constriximento.

Ribas do Sil, 30 de agosto de 2007.- O Alcalde, Miguel Ángel Sotuela Vega.

R. 04573

TRABADA

Anuncio

Acordado polo Pleno deste Concello, en sesión ordinaria celebrada o 16 de marzo de 2007, a desafectación do uso e dominio público do camiño que vai de Cachopa a Penela, na parroquia de Trabada, faise público polo prazo de un mes para que poidan formularse alegacións.

Todo iso en cumprimento do disposto no art. 8.2 do Regulamento de bens das entidades locais de 13 de xuño de 1986.

Trabada, 29 de agosto de 2007.- O Alcalde, José Manuel Yanes Ginzo.

R. 04575

VILALBA

Edicto

Solicitando desta Alcaldía por JOSÉ MANUEL BLANCO CASTRO licenza municipal para a apertura dunha FOSA DE XURRO E LEGALIZACIÓN DA ACTIVIDADE DE EXPLOTACIÓN GANDEIRA, a situar en Santadrao-GOIRIZ, cumprindo o disposto no parágrafo a), do número 2 do art. 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública por período de dez días hábiles, co fin de que durante o mesmo -que comezará a contarse desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia- poidan examinalo expediente, na Secretaría deste Concello, as persoas que dalgún xeito se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

Vilalba, a 29 de agosto de 2007.- O ALCALDE, ilexible.

R. 04572

VIVEIRO

Anuncio de citacións para notificacións por comparecencia

De conformidade co disposto nos artigos 59.4 e 61 da Lei 30/1992, de 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, e dado que non foi posible realizar a notificación aos interesados/as, ou aos seus representantes, por causas non imputables a este Concello, a continuación relaciónanse as notificacións relativas a acordos da Xunta de Goberno Local que se atopan pendentes, cuxo núm. de expediente, documento, interesado/a e asunto se especifican a continuación, ao obxecto de que no prazo de quince días naturais, contados dende o seguinte ao da publicación do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, comparezcan nas dependencias de Secretaría do Concello, en horario de 9 a 14 horas, de luns a venres, para o coñecemento íntegro dos mencionados actos.

Transcorrido o dito prazo sen que se producise a comparecencia, a notificación entenderase realizada para todos os efectos legais dende o día seguinte ao do vencemento daquel.

EXPTE.	DOC	NOME/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	ASUNTO
07.07.06/OMY4	XUNRS25W	PROMOCIONES ABRELA, S.L.	AV. CANTARRANA, 6	COVAS-VIVEIRO	LIC. OBRA MAIOR
07.07.06/OMY5	XUNRS25U	PROMOCIONES ABRELA, S.L.	AV. CANTARRANA, 6	COVAS-VIVEIRO	LIC. OBRA MAIOR
07.07.06/OMY6	XUNRS25V	PROMOCIONES ABRELA, S.L.	AV. CANTARRANA, 6	COVAS-VIVEIRO	LIC. OBRA MAIOR

Viveiro, 22 de agosto de 2007.- O ALCALDE, Melchor Roel Rivas.

R. 04541

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**Confederación Hidrográfica del Norte**

Comisaría de Aguas

Información pública

A/27/12985

D. José Rodríguez Deiros en representación de la Comunidad de Usuarios de Pando, Frayán y Barbeitas, con domicilio en Frayán de Abaixo, Villaiz, 27661 - Becerreá (Lugo), solicita la concesión de un caudal de 0,3358 l/sg. de agua procedente de los manantiales Fonte da Louseira y Fonte das Casas de Urtais, sitas en monte vecinal de Vilamane, parroquia del mismo nombre y del manantial Fonte dos Lameiros, en el lugar de Cantiz, parroquia de Vilachá, T.M. de Becerreá (Lugo), para abastecimiento a los núcleos de Pando, Frayán y Barbeitas.

Las tomas de los manantiales se harán mediante sendas arquetas de captación de las que partirán conducciones hasta las arquetas de reunión situadas en los lugares de "Casa de Urtais" y "Suacosta", en este último lugar se recogen también las aguas que vienen del manantial Fonte dos Lameiros.

Desde la arqueta de reunión de "Suacosta" parte la conducción principal de 63 mm. de diámetro y unos 3,5 Km. de longitud hasta llegar al depósito general de 60 m³ de capacidad, situado en las inmediaciones del núcleo de Barbeitas y desde el que partirán las redes de distribución hasta el domicilio de cada uno de los usuarios.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Becerreá, o en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas

en Lugo, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta (Edificio M.O.P.T.), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 28 de agosto de 2007.- El Jefe de Servicio, Manuel Rodríguez López.

R. 04545

Información pública

A/27/16675

Antonio, José y Sergio Fernández Álvarez, con domicilio en Mesón Novo, Trapa, 27113 - A Fonsagrada (Lugo), solicita la concesión de un caudal de 0,53 l/sg. de agua procedente de la Fonte dos Bastilleiros, en el lugar de Mesón Novo, parroquia Trapa, T.M. de A Fonsagrada (Lugo) con destino a usos domésticos, ganaderos y riego de 2,40 Has. de la finca Horta da Porta.

La captación se realizará directamente de un pequeño depósito natural de acumulación de donde parte conducción en tubería de 32 mm. de diámetro, discurriendo por el monte común de Fongate y cruzando la pista que va al núcleo de Lamas de Campos hasta llegar a la vivienda e instalaciones a abastecer, desde donde a su vez parten dos tuberías de 50 mm. de diámetro hasta la finca a regar por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de A Fonsagrada, o en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Lugo, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta (Edificio M.O.P.T.), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 27 de agosto de 2007.- El Jefe de Servicio, Manuel Rodríguez López.

R. 04546